



ACUERDO N° 2557

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No 7319 del 17 de noviembre de 1992, publicada en La Gaceta No 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1,2,3, 9, 11, 12, 20, 21, del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No 22266-J del 15 de junio de 1993; artículos 102 inciso a), y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

CONSIDERANDO

- I. Que el/la Defensor/a de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N° 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J.
- II. Que el artículo 9° del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, señala como funciones de la persona jerarca de la institución *".... a) Dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano. ... d) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución...e) Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios y específicamente, el Reglamento Autónomo de Organización y el Reglamento Autónomo de Servicios."*
- III. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplios poderes de dirección y control respecto a la gestión institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales.
- IV. Que la Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002, Ley General de Control Interno, señala en los artículos 2, 7, 10 y 12 la obligatoriedad para las personas jefes y titulares subordinados de las distintas instituciones públicas, como las y los responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar, los sistemas de control interno, de acuerdo a sus competencias, para que de esta manera sean completos, razonables, integrados y congruentes, disponiendo para ello de las medidas necesarias que garanticen el efectivo funcionamiento de éste.
- V. Que en concordancia, con el artículo 16 de la ley citada en el considerando anterior, establece la obligatoriedad para la Administración de contar con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta, como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades.
- VI. Que las Normas de Control Interno para el Sector Público (Resolución N°R-CO-9-2009), en relación con el sistema de gestión documental, dispone que sobre los sistemas de información debe establecerse el control, almacenamiento y recuperación de la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales, por lo que es preciso el disponer de los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales.



- VII. Que las normas de Control Interno para el sector Público en su numeral 5.7.1 señala la necesidad de establecer y dar funcionamiento adecuado a los canales y medios de comunicación institucionales, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos internos y externos.
- VIII. Que por medio del Acuerdo N° 2423-DH de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por la Defensora de ese entonces, se dispuso utilizar el término "*La Gaceta Oficial del Despacho*" para referir el medio oficial de publicación y comunicación del Despacho de la Defensora de los Habitantes con el personal, en relación con toda información institucional relevante.
- IX. Que dicha denominación puede inducir a confusión a sus destinatarios en razón de que el término "La Gaceta" es el nombre con que se designa al diario oficial del Estado, por el cual se comunican los actos públicos y privados que la legislación establezca, relativos a normativa y administración.
- X. Que en virtud de las normas de control interno, las cuales son de acatamiento obligatorio para todas aquellas instituciones y órganos públicos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, siendo la Defensoría de los Habitantes una de ellas, resulta de interés institucional establecer y mantener los diversos canales oficiales de comunicación internos respecto a toda información institucional relevante que deba ser conocida por todo el personal, bajo el empleo de formatos flexibles en los que, sin perjuicio de ello, la información emitida cumpla con los parámetros de confiabilidad, oportunidad y utilidad, basado en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.

Por tanto,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo N° 2423-DH de fecha 17 de febrero del 2022, de modo que se dejará de utilizar el término "La Gaceta Oficial del Despacho". Se continuará utilizando el correo oficial de la institución como el canal oficial de comunicación de información relevante al personal, bajo el empleo de formatos flexibles de comunicación.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL. Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintitrés. **Tatiana Mora Rodríguez**, Defensora de los Habitantes en funciones.

TATIANA MORA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
TATIANA MORA
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.01.12 15:45:10
+06'00'